

RELACIONES LABORALES

DE CARÁCTER ESPECIAL DE LOS DEPORTISTAS



LEOPOLDO ALANDETE GONZALO



SUMARIO

03

Ámbito de Aplicación
Formalización y Contenido del Contrato
Derechos y Obligaciones de las Partes

04

Retribuciones
Jornada
Descansos y Vacaciones

05 - 06

Cesiones Temporales
Suspensión del Contrato
Extinción del Contrato
Extinción del Contrato por Expiración del Tiempo Convenido
Efectos de la extinción del contrato por despido del deportista

07 - 08 - 09

Efectos de la extinción del contrato por voluntad del deportista
Faltas y Sanciones
Derechos Colectivos
Jurisdicción Competente
Competencias Administrativas
Derecho supletorio

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio. Regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

Deportista profesional todo aquel que, reuniendo las principales características de las relaciones laborales ordinarias, además su trabajo consista en la práctica de un deporte dentro de un club o entidad deportiva de forma retribuida y del cual dependa organizativa y ejecutivamente.

FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DEL CONTRATO

Deberá ser redactado por escrito y por triplicado de forma que cada una de las partes contratantes tenga un ejemplar siendo el tercer ejemplar para su registro en el SEPE.

CONTENIDO DEL CONTRATO :

- | | |
|----------------------------------|---|
| A. Identificación de las partes. | C. La retribución acordada, con expresión de los distintos conceptos. |
| B. El objeto del contrato. | D. La duración del contrato. |

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- El deportista profesional tendrá obligadamente que cumplir con su desempeño deportivo.
- El deportista tendrá derecho a manifestar libremente sus opiniones
- Los beneficios generados por la explotación comercial .
- Los deportistas tienen derecho, salvo por lesión, a participar en toda actividad preparatoria.



RETRIBUCIONES

Pactada en convenio colectivo o contrato laboral. Tendrán consideración de retribución toda percepción que el deportista reciba del club o entidad deportiva.

JORNADA

La jornada laboral y su duración es fijada en el convenio colectivo o contrato individual.

DESCANSOS Y VACACIONES

Derecho a un descanso semanal mínimo ininterrumpido de día y medio.

Tendrán derecho a treinta días de vacaciones (pactado en el convenio colectivo o contrato individual.)

Cuando no se pueda disfrutar del descanso semanal o festivos de manera ininterrumpida por acontecimientos deportivos del club o entidad deportiva, se trasladará a otro día de la semana.

ACTUALIDAD CASO **GRIEZMANN**

Una curiosidad actual en el mundo del fútbol es la cesión de Griezmann. Así es su contrato según *El Español* y *Sport*; compra por objetivos o en cualquier momento, el Barça llegó a un acuerdo para cederle dos años, donde Antoine Griezmann puede fichar definitivamente cuando el Atlético quiera

CESIONES TEMPORALES.

Por lo que, los clubes podrán ceder temporalmente a otros los servicios de un deportista, con el consentimiento de éste. (El artículo 11)

El cesionario quedará subrogado derechos y obligaciones del cedente, respondiendo ambos ante el cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social.



SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá suspenderse por las causas y con los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Dentro de las causas destaca: Por muerte o lesión de permanente total o absoluta. El deportista o sus beneficiarios tendrán, derecho a percibir una indemnización, de seis mensualidades si la muerte o lesión tuvieran su causa en el ejercicio del deporte. Todo ello sin perjuicio de las prestaciones de Seguridad Social a que tuvieran derecho.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR EXPIRACIÓN DEL TIEMPO CONVENIDO.

Para el caso de que después de la extinción de contrato por tiempo, el deportista estipula un nuevo contrato con otro club, se podrá pactar la existencia de una compensación por preparación o formación.

EFFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR DESPIDO DEL DEPORTISTA.

En cambio, si el despido es por el incumplimiento grave del deportista, no le dará derecho a ninguna indemnización, de hecho, se podrá acordar, indemnizaciones a favor del club en función de los perjuicios.





CASO **ACTUALIDAD** **RICCIARDO**

Acuerdo entre McLaren F1 TEAM y Daniel Ricciardo para la rescisión / extinción del contrato tras la finalización de la presente temporada.

Indemnización al deportista de 23M€ aproximadamente .

Su pésimo rendimiento ha impulsado al equipo y a el mismo a tomar esta decisión.

EFFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL DEPORTISTA.

Le dará a éste derecho a una indemnización, que en ausencia de pacto al respecto fijará la Jurisdicción Laboral en función de circunstancias.

CASO 2016 **BLAKE GRIFFIN**

Pelea con miembro del equipo técnico de LOS ÁNGELES CLIPPERS.

Sanción económica de 850.000 \$

Sanción deportiva 4 partidos.

FALTAS Y SANCIONES.

En ningún caso podrán imponerse sanciones por actuaciones o conductas extradeportivas, salvo que repercutan negativamente en el rendimiento profesional del deportista o menoscaben la imagen del club.



DERECHOS COLECTIVOS.

Los deportistas tienen los derechos colectivos reconocidos con carácter general en la legislación vigente.

No obstante, no procederá la suspensión del contrato por razones de representación sindical, salvo acuerdo entre el deportista afectado y el club o entidad deportiva.

JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los conflictos que surjan entre los deportistas y sus entidades, serán competencia de la Jurisdicción Laboral.

COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.

La Administración laboral ejercerá las competencias que le sean correspondientes.

DERECHO SUPLETORIO.

En lo no regulado por el presente Real Decreto serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y las demás normas laborales.

GRACIAS

POR SU ATENCIÓN

DERECHO **LABORAL**